

LEY Nº 5142

Plan Trienal de Trabajos Públicos. Trienio 1947/49

(Ver publicación especial)

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Apruébase el Plan General de Trabajos Públicos, a desarrollarse durante el trienio 1947-1948-1949, según detalle que forma parte integrante de esta ley, cuyo monto asciende a la suma total de (\$ 836.597.700 $\frac{m}{n}$) ochocientos treinta y seis millones quinientos no-

venta y siete mil setecientos pesos moneda nacional, distribuídos en la siguiente forma:

CAPITULO I	
	§ ₡
Obras hidráulicas	68.385.000
CAPITULO II	
Obras viales	322.710.000
CAPITULO III	
Instalaciones electromecánicas	4.443.700
CAPITULO IV	
Obras ferroviarias	51.020.000
CAPITULO V	
Fomento de la Agricultura y Forestación	27.500.000
CAPITULO VI	
Trabajos geodésicos	2.040.000
CAPITULO VII	
Fomento de la aviación	24.839.000
CAPITULO VIII	
Vivienda económica	78.700.000

CAPITULO IX

Establecimientos industriales	\$ %
	25.000.000

CAPITULO X

Obras de arquitectura ...	167.003.000
---------------------------	-------------

CAPITULO XI

Equipos, útiles y elementos de transporte	25.000.000
--	------------

CAPITULO XII

Habilitaciones	20.957.000
----------------------	------------

CAPITULO XIII

Leyes especiales	10.000.000
------------------------	------------

CAPITULO XIV

Reserva para obras no previstas en la presente ley	4.000.000
--	-----------

CAPITULO XV

Reservas y reajustes ...	5.000.000
--------------------------	-----------

Total	836.597.700
-------------	-------------

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires, hasta cubrir la cantidad de ochocientos

treinta y seis millones quinientos noventa y siete mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 836.597.700 $\frac{m}{n}$), con destino a la financiación del Plan General de Trabajos Públicos, aprobado por la presente.

Art. 3º Sin perjuicio de la financiación establecida por el artículo 2º y a los fines determinados en el mismo, el Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado a convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de éste con el Central de la República, operaciones de crédito a corto plazo, con caución de títulos, al interés corriente en plaza.

Art. 4º El monto de los créditos autorizados por el artículo 2º o la financiación prevista en el artículo 3º, se realizará mediante tres operaciones sucesivas. La primera de ellas no podrá ser mayor de (\$ 450.000.000 $\frac{m}{n}$) cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional; la segunda, de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 250.000.000 $\frac{m}{n}$), y la tercera, de ciento treinta y seis millones quinientos noventa y siete mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 136.597.700 $\frac{m}{n}$). El Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de la subsiguiente operación sin haber invertido el noventa y ocho por ciento (98 %), como mínimo, de la suma autorizada en la precedente.

Se considerará realizada la inversión, en las obras por contrato, una vez hecha la adjudicación y en las obras ejecutadas por administración, la inversión estará configurada por la apertura de la cuenta y la iniciación de la obra.

Entre una y otra operación de crédito deberá mediar un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días.

Art. 5º Los fondos necesarios para el pago de los servicios de intereses y amortización de los títulos cuya emisión se autoriza por el artículo 2º o de las obligaciones que se contraigan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente ley, hasta tanto se incluyan en el Presupuesto, las partidas pertinentes.

Queda especialmente afectado al cumplimiento de la presente ley el producido del Impuesto Inmobiliario.

Art. 6º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de esta ley. En los casos de inmuebles la expropiación puede extenderse hasta la superficie necesaria destinada al loteo y enajenaciones por razones de urbanismo o para la total o parcial financiación de las obras previstas en este Plan.

Art. 7º El Poder Ejecutivo, dentro de la autorización de la ley indicará los

bienes sujetos a expropiación con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros antecedentes necesarios para determinarlos con exactitud, fijando la calidad y cantidad cuando se trate de muebles.

Art. 8º Para aquellas obras que el Poder Ejecutivo considere conveniente realizar por vía administrativa, dentro de las previsiones enunciadas por la Ley General de Obras Públicas, la Contaduría de la Provincia, a requerimiento de la Repartición actuante, liquidará planilla por el monto autorizado, previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contabilidad.

Art. 9º La Contaduría de la Provincia desafectará el saldo que se produzca entre la cantidad comprometida para la ejecución de cada obra y la que resulte de su contratación, debiendo esas sumas reforzar los rubros respectivos.

Art. 10. El Poder Ejecutivo podrá, dentro del total autorizado para cada capítulo de los comprendidos en el artículo 1º, que no estén afectados por leyes especiales, reforzar hasta en el treinta por ciento (30 %) el monto fijado para cada una de las obras incluídas en ellos, tomando los fondos correspondientes de las sumas previstas para la realización de otras obras del mismo capítulo. Dispuesto por el Poder Ejecutivo el re-

fuerzo de una partida, los subsiguientes refuerzos que se ordenen se harán con fondos de la asignación primeramente afectada, y hasta el total agotamiento de la misma no podrán tomarse recursos de otra partida.

Art. 11. En todas las obras previstas en el Plan que por esta ley se aprueba, podrá destinarse hasta el cinco y medio por ciento ($5 \frac{1}{2} \%$) sobre el importe del presupuesto calculado, para gastos de estudio, dirección, inspección, adquisición de instrumental e implementos de movilidad y un medio por ciento ($\frac{1}{2} \%$) para gastos del Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas (L. E. M. I. T.), del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 12. Una comisión integrada por seis diputados y cinco senadores seguirá en sus distintas etapas la realización del Plan General de Trabajos Públicos autorizado por la presente ley y organizará una información permanente acerca del mismo para satisfacer las solicitudes de los legisladores.

Art. 13. A la apertura de cada período legislativo, el Poder Ejecutivo elevará a la Honorable Legislatura una memoria detallada para informar sobre el estado en que se halla la ejecución de las obras incluidas en el presente Plan General de Trabajos Públicos.

Art. 14. El Poder Ejecutivo dará preferencia en la ejecución de las obras previstas en este Plan a las relacionadas con la salud pública, vivienda, desagües y vialidad.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Horacio Haramboure,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, 21 de agosto de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto N° 37.004.

Registrada bajo el número cinco mil ciento cuarenta y dos (5142).

Amadeo Dante Brunetti,
Subsecretario de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo. Convocatoria a sesiones extraordinarias, inclusión y aprobación. Tomo V, pág. 4571 (Febrero 5).

Texto, apéndice. Tomo V, págs. 4577/766.

Destino a la Comisión Especial de Trabajos Públicos y Leyes Conexas.

Despacho de la Comisión Especial. Tomo V, página 4983. (Abril 10).

Aprobación en general y particular. Tomo I, página 68 y tomo I, pág. 156. (Mayo 7 y 8).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES — Entrada y destino a las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda. Tomo I, página 156. (Mayo 28).

Despacho de las comisiones. Tomo I, pág. 783. (Julio 25).

Aprobación en general y particular con modificaciones. Tomo I, pág. 789. (Agosto 19).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en segunda revisión y destino a la Comisión Especial. Tomo I, pág. 1012. (Agosto 6).

Despacho de la Comisión. Tomo I, pág. 1231. (Agosto 13).

Sanción definitiva. Tomo I, pág. 1283. (Agosto 13) y tomo I, pág. 1309. (Agosto 13).